

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria - Designación de Curador General Legítimo
SOLICITANTE	Astrid Elena Cuervo Muñoz
MENOR DE EDAD	Laura Ximena Naranjo Cuervo
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00096 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Revisado el escrito de la demanda, se estima que la solicitud agrupó los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en alianza con el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, por tanto, se procederá con su admisión.

Con todo, se requerirá a la promotora, con el fin que se sirva citar a los parientes de la adolescente LAURA XIMENA NARANJO CUERVO, tanto por línea materna como por línea paterna, a voces del art. 61 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA CUERVO MUÑOZ respecto de su sobrina la adolescente LAURA XIMENA NARANJO CUERVO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda que acá se pretende, para con la adolescente LAURA XIMENA NARANJO CUERVO, con arreglo en lo dispuesto en artículo 293 y en el numeral 3° del artículo 586, ambos del Código General del Proceso, este último artículo aún vigente, y al cual se remite esta servidora por expreso mandato del inciso 1° del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009.

Así las cosas, y sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 579 del C. G. del P; igualmente a la Defensoría de Familia.

QUINTO: REQUERIR a la promotora, con el fin que se sirva citar a los parientes de la adolescente LAURA XIMENA NARANJO CUERVO, tanto por línea materna como por línea paterna, a voces del art. 61 del Código Civil

SEXTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas, con arreglo en lo dispuesto por el numeral 2º artículo 579 del C. G del P.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MARÍA XIMENA MONTOYA ARANGO, quien se identifica con T. P. Nro. 357.925 del C.S de la J., y a la Dra. CAROLINA LOPERA ARANGO, quien se identifica con T. P. Nro. 204.996 del C.S de la J., en los términos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18536cd9b7035050ff75f3b5396618dec482580a20e1c0a67235c313b936c030**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>